

## RESOLUCIÓN No. 01258

### “POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNOS ESPECÍMENES DE FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las funciones conferidas por el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009,  
y

#### CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades de control y vigilancia ejercidas por la Autoridad Ambiental del Distrito en coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá realizó la aprehensión preventiva de los siguientes productos maderables, ya que sus tenedores no portaban el respectivo salvoconducto de movilización:

1. Dos (2) metros cúbicos de madera de la especie Pino (*Pinus patula*), según acta única de control al tráfico número 0002915 de la Policía Ambiental y Ecológica. Expediente Sancionatorio SDA-08-2012-2053.
2. Doce (12) metros cúbicos de madera de la especie Marfil (*Simarouba amara*) y diez (10) metros cúbicos de madera de la especie Perillo (*Couma macrocarpa*), según el Acta Única de Control al Tráfico número 0002927 de la Policía Ambiental y Ecológica. Expediente Sancionatorio SDA-08-2013-2277.
3. Dieciséis (16) metros cúbicos de madera de las especies ordinarias: Ceiba (*Ceiba sp.*), Frijolito (*Schizolobium sp.*) e Higuierón (*Ficus sp.*), según Acta Única de Control al Tráfico número 0002950 de la Policía Ambiental y Ecológica. Expediente Sancionatorio SDA-08-2015-5205.
4. Veintiún (21) metros cúbicos de madera de las especies ordinarias: Ceiba (*Ceiba sp.*), Frijolito (*Schizolobium sp.*) e Higuierón (*Ficus sp.*), según Acta

### **RESOLUCIÓN No. 01258**

Única de Control al Tráfico número 0002920 de la Policía Ambiental y Ecológica. Expediente Sancionatorio SDA-08-2012-1658.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Ambiental Distrital procedió a iniciar las correspondientes actuaciones administrativas sancionatorias de carácter ambiental, las cuales se encuentran en el siguiente estado:

- Expediente SDA-08-2012-2053: Mediante Resolución 3068 de 2018, se declaró responsable al señor ALIPIO ARTURO ALARCÓN PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.451.997 y se impuso sanción consistente en el DECOMISO DEFINITIVO de dos (2) metros cúbicos (mt3) de espécimen de flora silvestre denominado: PINO (Pinus Patula).
- Expediente SDA-08-2013-2277: Mediante Resolución 3644 de 2018, se declaró responsable al señor CAMILO VANEGAS HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.599.079 y se impuso sanción consistente en el DECOMISO DEFINITIVO de diez (10) metros cúbicos de madera de la especie denominada Marfil (Simarauba amara) y doce (12) metros cúbicos de madera de la especie Perillo (Couma macrocarpa).
- Expediente SDA-08-2015-5205: Mediante Resolución 3644 de 2018, se declaró responsable al señor ÁNGEL IVÁN TÉLLEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.771.636 y se impuso sanción consistente en el DECOMISO DEFINITIVO de dieciséis (16) metros cúbicos (mt3) de madera en primer grado de transformación de nombre Ordinario (Spp) de las especies Ceiba (Ceiba sp.), Frijolito (Schizolobium sp.) e Higuerón (Ficus sp.) representado en bloque de 237 unidades de madera.
- Expediente SDA-08-2012-1658: Mediante Resolución 3609 de 2018, se declaró responsable al señor RODULFO ARDILA CORZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.776.073 y se impuso sanción consistente en el DECOMISO DEFINITIVO de veintiún (21) metros cúbicos (mt3) de espécimen de flora silvestre denominado: Schizolobium sp, y Ceiba SP, comúnmente llamadas (Frijolito, Higuerón y Ceiba respectivamente).

## RESOLUCIÓN No. 01258

Que mediante Resolución 655 del 6 de marzo de 2019, esta Secretaría ordenó la entrega en custodia y disposición provisional de veintiséis (26) lotes de madera equivalente a un volumen de doscientos setenta y siete punto treinta y cinco metros cúbicos (277,35 m<sup>3</sup>), al INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD (IDIPRÓN).

Que mediante radicado 2019IE68937 se generó el informe técnico N°00387 del 04 de marzo de 2019, respecto al inventario de los productos forestales maderables dispuestos provisionalmente en el predio Ceresa administrado por el IDIPRON.

Que mediante Conceptos Técnicos 3128, 3129, 3130 y 3131 del 3 de abril de 2019, la Subdirección de silvicultura, flora y fauna silvestre, evaluó el estado fitosanitario y la viabilidad técnica para realizar la disposición final de los productos maderables, descritos en el primer inciso del presente acto administrativo, en los cuales se presentan la siguientes consideraciones:

### **Concepto 3128 de 2019:**

*“A partir del inventario de los productos forestales maderables dispuestos provisionalmente en el predio Ceresa administrado por el IDIPRON se realizó inspección al lote de doce (12) metros cúbicos de madera de la especie Marfil (Simarouba amara) y diez (10) metros cúbicos de madera de la especie Perillo (Couma macrocarpa), ubicadas en el predio Ceresa del IDIPRON en la Plataforma marcada con el N° PAE 2927, (Plano N°1), el día 26 de febrero de 2019.*

*De la inspección realizada a los productos, se determina que corresponden a doce (12) metros cúbicos de madera de la especie Marfil (Simarouba amara) y diez (10) metros cúbicos de madera de la especie Perillo (Couma macrocarpa), se encuentran en un área cubierta, presentan un regular estado fitosanitario y de acuerdo al mismo, pueden ser utilizadas en la elaboración de elementos de carpintería arquitectónica (Puertas, ventanas, closets, etc.) y ebanistería (muebles de interior).*

*Con el fin de dar finalización al debido proceso sancionatorio, la disposición final de la madera podrá adelantarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010 que indican:*

## **RESOLUCIÓN No. 01258**

*Artículo 54 de la Ley 1333 de 2009, Dispone: Disposición final de productos del medio ambiente restituidos. Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.*

*Así mismo la Resolución 2064 de 2010 respecto de la disposición de flora silvestre dispone lo siguiente:*

*Artículo 29. Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre maderable, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución, teniendo especial preferencia la entrega a los bancos de materiales establecidos para la atención de desastres.*

*Artículo 30. Tratándose de especies maderables, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo lo dispuesto en el “Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas”, Anexo 25 de la Resolución 2064.*

### **CONCEPTO TECNICO**

*Teniendo en cuenta la verificación de los productos, que corresponden a doce (12) metros cúbicos de madera de la especie Marfil (*Simarouba amara*) y diez (10) metros cúbicos de madera de la especie Perillo (*Couma macrocarpa*), las cuales se encuentran en un área cubierta en el predio CERESA del DIPRON, ubicado en la Calle 28 Bis C Sur No. 11A-78 Este, presentan un regular estado fitosanitario y de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, técnicamente se considera que es viable adelantar la disposición final de estos productos forestales, soportados en:*

*- La madera se encuentra almacenada en un área cubierta y de acuerdo con su estado fitosanitario actual de la madera, puede ser utilizada en la elaboración de elementos de carpintería arquitectónica (puertas, ventanas, closets, etc.) y ebanistería (muebles de interior).*

## **RESOLUCIÓN No. 01258**

*-Todas las actuaciones adelantadas en el proceso sancionatorio están soportadas en el expediente SDA-08-2013-2277."*

### **Concepto 3129 de 2019:**

*"A partir del inventario de los productos forestales maderables dispuestos provisionalmente en el predio Cereso administrado por el IDIPRON se realizó inspección al lote dieciséis (16) metros cúbicos de madera de las especies ordinarias: Ceiba (Ceiba sp.), Frijolito (Schizolobium sp.) e Higuerón (Ficus sp.), ubicadas en el predio Cereso del IDIPRON en la Plataforma marcada con el N° PAE 2950, (Plano N°1), el día 26 de febrero de 2019.*

*De la inspección realizada a los productos, se determina que corresponden a dieciséis (16) metros cúbicos de madera de las especies ordinarias: Ceiba (Ceiba sp.), Frijolito (Schizolobium sp.) e Higuerón (Ficus sp.), se encuentra en un área cubierta, presenta un regular estado fitosanitario, y de acuerdo al mismo puede ser utilizada en la elaboración de postes para cercas, estacas, tutores, germinadores, y/o camas para vivero.*

*Con el fin de dar finalización al debido proceso sancionatorio, la disposición final de la madera podrá adelantarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010 que indican:*

*Artículo 54 de la Ley 1333 de 2009, Dispone: Disposición final de productos del medio ambiente restituidos. Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.*

*Así mismo la Resolución 2064 de 2010 respecto de la disposición de flora silvestre dispone lo siguiente:*

*Artículo 29. Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre maderable, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución, teniendo especial preferencia la entrega a los bancos de materiales establecidos para la atención de desastres.*

## **RESOLUCIÓN No. 01258**

*Artículo 30. Tratándose de especies maderables, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo lo dispuesto en el “Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas”, Anexo 25 de la Resolución 2064.*

### **CONCEPTO TECNICO**

*Teniendo en cuenta la verificación de los productos, que corresponden a dieciséis (16) metros cúbicos de madera de las especies ordinarias: Ceiba (Ceiba sp.), Frijolito (Schizolobium sp.) e Higuerón (Ficus sp.), las cuales se encuentran en un área cubierta en el predio CERESA del DIPRON, ubicado en la Calle 28 Bis C Sur No. 11A-78 Este, presentan un regular estado fitosanitario y de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, técnicamente se considera que es viable adelantar la disposición final de estos productos forestales, soportados en:*

*- La madera se encuentra almacenada en un área cubierta y de acuerdo con su estado fitosanitario actual de la mera, puede ser utilizada en la elaboración de postes para cercas, estacas, tutores, germinadores y/o camas para vivero.*

*-Todas las actuaciones adelantadas en el proceso sancionatorio están soportadas en el expediente SDA-08-2015-5205.”*

### **Concepto 3130 de 2019:**

*“A partir del inventario de los productos forestales maderables dispuestos provisionalmente en el predio CERESA administrado por el IDIPRON se realizó inspección al lote de dos (2) metros cúbicos de madera de la especie Pino (Pinus patula), ubicada en el predio Ceresa del IDIPRON en la Plataforma marcada con el N° PAE 2915, (Plano N°1), el día 26 de febrero de 2019.*

*De la inspección realizada a los productos, se determina que corresponden a dos (2) metros cúbicos de madera de la especie Pino (Pinus patula), se encuentra en un área cubierta, presenta un regular estado fitosanitario, y de acuerdo al mismo puede ser utilizada en la elaboración de estacas, tutores, germinadores, y/o camas para vivero.*

## **RESOLUCIÓN No. 01258**

*Con el fin de dar finalización al debido proceso sancionatorio, la disposición final de la madera podrá adelantarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010 que indican:*

*Artículo 54 de la Ley 1333 de 2009, Dispone: Disposición final de productos del medio ambiente restituidos. Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.*

*Así mismo la Resolución 2064 de 2010 respecto de la disposición de flora silvestre dispone lo siguiente:*

*Artículo 29. Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre maderable, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución, teniendo especial preferencia la entrega a los bancos de materiales establecidos para la atención de desastres.*

*Artículo 30. Tratándose de especies maderables, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo lo dispuesto en el “Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas”, Anexo 25 de la Resolución 2064.*

### **CONCEPTO TECNICO**

*Teniendo en cuenta la verificación de los productos, que corresponden a dos (2) metros cúbicos de madera de la especie Pino (*Pinus patula*), los cuales se encuentran en un área cubierta en el predio CERESA del DIPRON ubicado en la Calle 28 Bis C Sur No. 11A-78 Este, presentan un regular estado fitosanitario y de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, técnicamente se considera que es viable adelantar la disposición final de estos productos forestales, soportados en:*

### **RESOLUCIÓN No. 01258**

*- La madera se encuentra almacenada en un área cubierta y de acuerdo con su estado fitosanitario actual de la mera, puede ser utilizada en la elaboración de estacas, tutores, germinadores y/o camas para vivero.*

*-Todas las actuaciones adelantadas en el proceso sancionatorio están soportadas en el expediente SDA-08-2012-2053.”*

#### **Concepto 3131 de 2019:**

*A partir del inventario de los productos forestales maderables dispuestos provisionalmente en el predio Cereso administrado por el IDIPRON se realizó inspección al lote de veintiún (21) metros cúbicos de madera de las especies ordinarias: Ceiba (Ceiba sp.), Frijolito (Schizolobium sp.) e Higuerón (Ficus sp.), ubicadas en el predio Ceresa del IDIPRON en la Plataforma marcada con el N° PAE 2920, (Plano N°1), el día 26 de febrero de 2019.*

*De la inspección realizada a los productos, se determina que corresponden a veintiún (21) metros cúbicos de madera de las especies ordinarias: Ceiba (Ceiba sp.), Frijolito (Schizolobium sp.) e Higuerón (Ficus sp.), se encuentra en un área cubierta, presentan un regular estado fitosanitario, y de acuerdo al mismo puede ser utilizada en la elaboración de postes para cercas, estacas, tutores, germinadores, y/o camas para vivero.*

*Con el fin de dar finalización al debido proceso sancionatorio, la disposición final de la madera podrá adelantarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010 que indican:*

*Artículo 54 de la Ley 1333 de 2009, Dispone: Disposición final de productos del medio ambiente restituidos. Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.*

*Así mismo la Resolución 2064 de 2010 respecto de la disposición de flora silvestre dispone lo siguiente:*

*Artículo 29. Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre maderable, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la*

Página 8 de 16

## **RESOLUCIÓN No. 01258**

*presente resolución, teniendo especial preferencia la entrega a los bancos de materiales establecidos para la atención de desastres.*

*Artículo 30. Tratándose de especies maderables, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo lo dispuesto en el "Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas", Anexo 25 de la Resolución 2064.*

### **CONCEPTO TECNICO**

*Teniendo en cuenta la verificación de los productos, que corresponden a veintiún (21) metros cúbicos de madera de las especies ordinarias: Ceiba (Ceiba sp.), Frijolito (Schizolobium sp.) e Higuerón (Ficus sp.), los cuales se encuentran en un área cubierta en el predio CERESA del IDIPRON ubicado en la Calle 28 Bis C Sur No. 11A-78 Este, presentan un regular estado fitosanitario y de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, técnicamente se considera que es viable adelantar la disposición final de estos productos forestales, soportados en:*

*- La madera se encuentra almacenada en un área cubierta y de acuerdo con su estado fitosanitario actual de la mera, puede ser utilizada en la elaboración de postes para cercas, estacas, tutores, germinadores y/o camas para vivero.*

*-Todas las actuaciones adelantadas en el proceso sancionatorio están soportadas en el expediente SDA-08-2012-1658.*

Que mediante radicado 2019IE67596 del 26 de abril de 2019, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaria Distrital de Ambiente solicitó la asignación de maderas decomisadas por la SDA, con el objeto de apoyar las actividades que realiza la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad en parques de montaña y humedal, viveros y ruralidad.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales considerando particularmente a la biodiversidad como patrimonio nacional y de interés de la humanidad que deberá

### **RESOLUCIÓN No. 01258**

ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible como así es dispuesto en el numeral 2 de su artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem asigna funciones en materia ambiental a los municipios, distritos y el Distrito Capital de Bogotá, en particular disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los Grandes Centros Urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, ordena:

(...)

Artículo 53. Disposición final flora silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

6°. Entrega a entidades públicas. Los productos y subproductos maderables pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos. (...)

Que el artículo 54 de la Ley 1333 de 2009, Dispone: *“Disposición final productos del medio ambiente restituidos. Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta”.*

### **RESOLUCIÓN No. 01258**

Así mismo la Resolución 2064 de 2010 respecto de la disposición de flora silvestre dispone lo siguiente:

*“Artículo 29. Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre maderable, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en los artículos, 53 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución, teniendo especial preferencia la entrega a los bancos de materiales establecidos para la atención de desastres”.*

Que tratándose de especies maderables, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo a lo dispuesto en el Manual para la Disposición Final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a entidades públicas, insertado en el Anexo 25 de la Resolución 2064 de 2010 (Artículo 30 de la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

### **CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA**

Que a la Secretaría Distrital de Ambiente le corresponde la administración de los denominados parques ecológicos distritales como aquellos espacios naturales que requieren de la adecuación de estructuras que permitan la recreación pasiva de la comunidad, necesidad esta que encuentra en los productos maderables una alternativa favorable para ofrecer un entorno que facilite la interacción con el ambiente. Así mismo estos productos podrán también ser destinados al desarrollo de planes, programas y proyectos de ruralidad y restauración; lo cual da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1333 de 2009, ya que facilitara el cumplimiento de las funciones asignadas a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad.

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política, el cual se asigna al Estado la planificación en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, y con el fin de dar una utilidad provechosa del material decomisado, es viable ordenar la disposición final y entrega del material incautado que se relaciona a continuación:

Página 11 de 16

## RESOLUCIÓN No. 01258

1. Dos (2) metros cúbicos de madera de la especie Pino (*Pinus patula*), según acta única de control al tráfico número 0002915 de la Policía Ambiental y Ecológica. Expediente Sancionatorio SDA-08-2012-2053.
2. Doce (12) metros cúbicos de madera de la especie Marfil (*Simarouba amara*) y diez (10) metros cúbicos de madera de la especie Perillo (*Couma macrocarpa*), según el Acta Única de Control al Tráfico número 0002927 de la Policía Ambiental y Ecológica. Expediente Sancionatorio SDA-08-2013-2277.
3. Dieciséis (16) metros cúbicos de madera de las especies ordinarias: Ceiba (*Ceiba sp.*), Frijolito (*Schizolobium sp.*) e Higuierón (*Ficus sp.*), según Acta Única de Control al Tráfico número 0002950 de la Policía Ambiental y Ecológica. Expediente Sancionatorio SDA-08-2015-5205.
4. Veintiún (21) metros cúbicos de madera de las especies ordinarias: Ceiba (*Ceiba sp.*), Frijolito (*Schizolobium sp.*) e Higuierón (*Ficus sp.*), según Acta Única de Control al Tráfico número 0002920 de la Policía Ambiental y Ecológica. Expediente Sancionatorio SDA-08-2012-1658.

Que las cantidades y especies de madera a disponer se encuentran relacionadas, en las respectivas actas de incautación que se diligenciaron para cada uno de los procesos.

Que por lo anterior, se considera viable ordenar la disposición final y entrega de los productos maderables enlistados anteriormente, a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, de la SDA.

La Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, recibirá la madera en el estado en el que se encuentre al momento de la entrega, en la Calle 64 No. 128 – 50 (Engativá) CRFFS de Bogotá y será por cuenta de aquel el costo del cargue, transporte y descargue de la madera, así como toda responsabilidad que surja con ocasión de dichas actividades.

Los bienes objeto de entrega serán destinados a apoyar las actividades que realiza la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad entre ellos instalación de cerca, para cerramiento de predios, adecuación de mobiliario, instalación de biomantos, y compostaje, arreglo de senderos, construcción de pequeñas obras de mitigación de riesgo por fenómeno de remoción en masa.

Página 12 de 16

### **RESOLUCIÓN No. 01258**

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo a los expedientes SDA-08-2012-2053, SDA-08-2013-2277, SDA-08-2015-5205 y SDA-08-2012-1658, en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental; así como la notificación personal a los ciudadanos ALIPIO ARTURO ALARCON PAEZ, CAMILO VANEGAS HERNANDEZ, ÁNGEL IVÁN TÉLLEZ JIMÉNEZ y RODULFO ARDILA CORZO, en su condición de sancionados.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final de los siguientes productos maderables, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Dos (2) metros cúbicos de madera de la especie Pino (*Pinus patula*), según acta única de control al tráfico número 0002915 de la Policía Ambiental y Ecológica. Expediente Sancionatorio SDA-08-2012-2053.
2. Doce (12) metros cúbicos de madera de la especie Marfil (*Simarouba amara*) y diez (10) metros cúbicos de madera de la especie Perillo (*Couma macrocarpa*), según el Acta Única de Control al Tráfico número 0002927 de la Policía Ambiental y Ecológica. Expediente Sancionatorio SDA-08-2013-2277.
3. Dieciséis (16) metros cúbicos de madera de las especies ordinarias: Ceiba (*Ceiba sp.*), Frijolito (*Schizolobium sp.*) e Higuera (*Ficus sp.*), según Acta Única de Control al Tráfico número 0002950 de la Policía Ambiental y Ecológica. Expediente Sancionatorio SDA-08-2015-5205.

### **RESOLUCIÓN No. 01258**

4. Veintiún (21) metros cúbicos de madera de las especies ordinarias: Ceiba (Ceiba sp.), Frijolito (Schizolobium sp.) e Higuerón (Ficus sp.), según Acta Única de Control al Tráfico número 0002920 de la Policía Ambiental y Ecológica. Expediente Sancionatorio SDA-08-2012-1658.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar la entrega para disposición final de los productos maderables relacionados en el artículo primero de la presente Resolución, a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los usos de los productos entregados, serán los solicitados por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaria Distrital de Ambiente mediante oficio con radicado número 2019IE67596 del 26 de abril de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre hará entrega a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de los productos enlistados en el artículo primero de la presente resolución, la cual deberá ser retirada por esta última en el estado en el que se encuentre, en el predio CERESA del DIPRON ubicado en la Calle 28 Bis C Sur No. 11A-78 Este de Bogotá, previa suscripción conjunta del acta de entrega del material maderable.

**PARÁGRAFO:** La Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, asumirá los costos del cargue, transporte y descargue de la madera, así como toda responsabilidad que surja con ocasión de dichas actividades.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad deberá remitir a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna, informes semestrales, hasta agotar los productos entregados, los cuales deberán contener la siguiente información:

1. Uso dado a los productos entregados
2. Volumen utilizado en el semestre reportado
3. Lugar de ubicación de los productos

**PARÁGRAFO:** La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna, podrá realizar visitas de seguimiento con el fin de verificar la información reportada en los informes allegados por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad.

### **RESOLUCIÓN No. 01258**

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente y al Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para los especímenes que se tienen para la disposición final.

**ARTÍCULO NOVENO:** Incorporar copia de esta resolución en cada uno de los siguientes expedientes de los procesos sancionatorios: SDA-08-2012-2053, SDA-08-2013-2277, SDA-08-2015-5205 y SDA-08-2012-1658.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a los ciudadanos ALIPIO ARTURO ALARCÓN PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.451.997, en la Carrera 2 Bis A Este No 75 C -15 Sur del Barrio Tejares de esta ciudad de Bogotá D.C., y teléfono No. 311-2215162, CAMILO VANEGAS HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.599.079., en la Calle 27 Sur No. 24 G - 29, y teléfono No. 310-8171064, ÁNGEL IVÁN TÉLLEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.771.636, en la Calle 53 No. 85 I - 97 de Bogotá D.C, y RODULFO ARDILA CORZO, identificado con cédula de ciudadanía 13.776.073 en la carrera 8D No. 189-30 Int. 8 Apto 301 de Bogotá de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Ordenar el archivo de los expedientes SDA-08-2012-2053, SDA-08-2013-2277, SDA-08-2015-5205 y SDA-08-2012-1658, por contar con decisión de fondo en firme y ejecutoriada, una vez comunicado el presente acto administrativo.

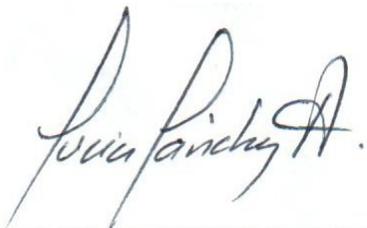
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**RESOLUCIÓN No. 01258**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Una vez cumplido lo ordenado por la presente resolución, procédase a comunicar al Sistema Único de Información del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de mayo del 2019**



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/05/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/05/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/05/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------